



# ***REGLAMENTO REGULADOR DE LA RECOGIDA, ANÁLISIS Y DIFUSIÓN DE LA SATISFACCIÓN CON LA LABOR DOCENTE DEL PROFESORADO POR PARTE DE LOS ESTUDIANTES***

***Aprobado en Consejo de Gobierno de 30 de septiembre de 2024***

Integrada en los Sistemas de Garantía de Calidad de los Centros de la UAL, la satisfacción con la labor docente de los profesores por parte de los estudiantes, regula su sistemática de recogida, análisis y difusión mediante el presente reglamento.

## ***TÍTULO PRIMERO. ÁMBITO***

### **Artículo 1. Ámbito de alcance**

1. Las encuestas que miden la satisfacción con la actividad docente de los profesores por parte de los estudiantes se aplicarán a todos los estudios oficiales de Grado y Máster de la UAL.
2. De oficio, y para cada curso académico, será evaluada la labor docente de todo el profesorado que figure en la Ordenación Docente Oficial en todas aquellas asignaturas y grupos en que se impartan al menos de 10 horas.
3. Mediante CAU al Servicio de Planificación, Evaluación y Calidad (SPEC) se atenderán las peticiones del profesorado que desee ser evaluado e imparta una carga docente menor de 10 horas.

## ***TÍTULO SEGUNDO. RESPONSABLES***

### **Artículo 2. Órganos responsables**

1. El Vicerrectorado con competencias en Calidad Académica, a través SPEC, planificará y organizará anualmente la recogida de la satisfacción con la labor docente, así como la comunicación y difusión del proceso.
2. La administración de la encuesta y la elaboración de los respectivos informes de resultados estará a cargo del SPEC.



## ***TÍTULO TERCERO. IMPLICADOS***

### **Artículo 3. Estudiantes**

1. Los estudiantes tienen derecho a:

- Conocer los resultados sobre la evaluación docente de los profesores a nivel de asignatura, curso, título, centro y global de la Universidad.
- Ser informados sobre las mejoras en la docencia implantadas a partir de los resultados de satisfacción con la labor docente recogidos en cursos anteriores.
- Conocer el procedimiento de recogida de la satisfacción de los estudiantes con la labor docente.

2. Los estudiantes tienen el deber de:

- Cumplimentar las encuestas de satisfacción, expresando libremente su opinión de manera reflexiva, respetuosa y fundada.

### **Artículo 4. Profesores**

1. Los profesores tienen derecho a:

- Conocer el procedimiento de recogida de la satisfacción de los estudiantes con su labor docente.
- Comprobar que la información con la que se realizarán las encuestas coincide con la realidad de la docencia que está impartiendo y solicitar al SPEC en cualquier momento del proceso, en su caso, las correcciones oportunas.
- Recibir, en su caso, anualmente los informes de resultados de su labor docente.
- Disponer de un histórico de resultados y solicitar al SPEC, cuando lo desee, la certificación de sus informes.
- Difundir los niveles de satisfacción, como indicador de cada asignatura, como lo haga con otros resultados académicos de calidad.

2. Los profesores tienen el deber de:

- Colaborar en la recogida de la satisfacción de los estudiantes con su labor docente facilitando las claves de acceso a las encuestas.
- Garantizar que los estudiantes puedan expresar su opinión libre y confidencialmente.



- Promover la participación de los estudiantes a fin de obtener el mayor número de respuestas posible y así obtener una muestra de datos representativa.

## Artículo 5. Autoridades académicas

1. Las autoridades académicas de la UAL, los Centros, los Departamentos y los títulos tienen derecho a:

- Recibir anualmente los informes de resultados con el nivel de agregación que corresponda a sus responsabilidades institucionales.
- Analizar anualmente los resultados de satisfacción con la labor docente dentro de los Sistemas de Garantía de Calidad de los Centros y Títulos en su ámbito de competencias.
- Publicar los resultados de satisfacción con labor docente con nivel de agregación de asignatura en el caso de Centros y títulos, y de área a nivel de Departamentos.

2. Las mismas autoridades académicas tienen el deber de:

- Conocer el procedimiento de recogida de la satisfacción de los estudiantes con la labor docente.
- Guardar la debida confidencialidad de los resultados individuales cuando su nivel de agregación sea la de profesor.
- Colaborar con el Vicerrectorado con competencias en Calidad Académica en la difusión del proceso en el ámbito de sus competencias, especialmente para garantizar la representatividad de la muestra de estudiantes que cumplimentan las encuestas.

## *TÍTULO CUARTO. PROCEDIMIENTO*

### Artículo 6. Metodología y Calendario

1. La encuesta de evaluación se rellenará de manera ordinaria preferentemente en el aula, de forma confidencial, a través de dispositivos electrónicos vía Web institucional, en el momento que estime oportuno cada profesor, tanto para los grupos docentes como para los grupos de trabajo y grupos reducidos.



2. Cada docente/asignatura/grupo estará identificado por una clave alfanumérica única, que el docente proporcionará a los estudiantes, y que le será facilitada previamente por el SPEC. Además, para aquellas asignaturas que cuenten con Aula Virtual, los estudiantes tendrán a su disposición las claves alfanuméricas para evaluar a sus profesores en el Aula Virtual de cada asignatura.
3. El inicio de campaña de encuestas del curso académico vendrá determinado por resolución del Vicerrectorado con competencias en Calidad Académica, y a partir de ese momento los profesores podrán conocer sus claves asignadas, siendo libres para elegir la ocasión más oportuna para comunicárselas a sus estudiantes.
4. No obstante, lo establecido en el apartado 1, el profesor puede proporcionar las claves y las instrucciones a sus estudiantes por el medio que estime conveniente, siempre con el objetivo de permitir la libre expresión de la opinión de los mismos.
5. Una vez concluido el periodo establecido en la citada resolución del Vicerrectorado con competencias en Calidad Académica, y comprobado el número de respuestas recibidas en cada una de las claves de las encuestas, se procederá de oficio por vía telemática a recabar de los estudiantes su opinión sobre la docencia en las asignaturas/grupos docentes que no hayan obtenido ninguna respuesta.

#### **Artículo 7. Datos**

Los datos recogidos, así como los informes que se deriven de los mismos, forman parte de las bases de datos institucionales de la UAL. El Vicerrectorado con competencias en Calidad Académica, a través del SPEC, garantiza que los datos son tratados de forma íntegra y segura, preservando siempre la confidencialidad y el anonimato.

## ***TÍTULO QUINTO. RESULTADOS***

#### **Artículo 8. Informes individuales**

Anualmente, a lo largo del mes de septiembre, cada profesor recibirá su Informe Individual de resultados de satisfacción con su labor docente por parte de los estudiantes del curso inmediatamente anterior en formato electrónico.



## **Artículo 9. Informes agregados**

Anualmente, a lo largo del mes de septiembre, se enviarán a los responsables académicos de los Departamentos los informes de resultados del curso inmediatamente anterior.

A los responsables académicos de Títulos, Centros y de la Universidad, se les enviarán en el mes de enero del año inmediatamente posterior.

## ***TÍTULO SEXTO. CERTIFICADOS***

### **Artículo 10. Resultados históricos**

Cualquier profesor y en cualquier momento puede solicitar la certificación de los resultados de la evaluación docente de sus estudiantes por CAU al SPEC.

La certificación incluirá todos los resultados disponibles del profesor solicitante en las bases de datos institucionales desde el Curso Académico 2003/04.

### ***Disposición adicional***

#### **Única. Igualdad efectiva entre mujeres y hombres**

En aplicación de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, 'Para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres', así como la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, 'Para la promoción de la igualdad de género en Andalucía', toda referencia a personas o colectivos incluidos en el presente Reglamento estará haciendo alusión al género gramatical neutro, incluyendo por tanto a mujeres y a hombres.

### ***Disposición derogatoria***

#### **Única.**

La aprobación del presente Reglamento supone la derogación de cualquier otra norma anterior que regulase la evaluación de la labor docente del profesorado mediante encuestas en la Universidad de Almería.



## *Disposiciones finales*

### **Primera. Interpretación**

Corresponde al Vicerrectorado con competencias en Calidad Académica dar las instrucciones necesarias para el desarrollo de este Reglamento, así como realizar la interpretación del articulado del mismo para su aplicación efectiva.

### **Segunda. Entrada en vigor**

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la UAL.